

CIRCULAR

Bancos N° 3.392.-

Santiago, 21 de junio de 2007.-

Señor Gerente:

Reserva Técnica artículo 65 de la Ley General de Bancos. Nuevas disposiciones de la Ley N° 20.190.

La Ley N° 20.190, publicada en el Diario Oficial del 5 de junio en curso modificó, entre otras disposiciones de la Ley General de Bancos, su artículo 65 relativo a la reserva técnica que deben mantener los bancos en los casos que indica la misma ley.

Las modificaciones introducidas a ese artículo, son las siguientes:

- a) se reemplaza la referencia al “capital pagado y reservas” por “patrimonio efectivo”;
- b) se suprime la condición de que los instrumentos del Banco Central de Chile y de la Tesorería General de la República, constitutivos de reserva técnica, deban tener un plazo de vencimiento de no más de 90 días;
- c) se eliminan de las obligaciones afectas a reserva técnica, aquellos depósitos a plazo para los cuales falten diez días o menos para su vencimiento, como también aquellas obligaciones cuyo pago pueda ser legalmente requerido dentro de un plazo inferior a 30 días; y,
- d) se amplía la exceptuación de quedar afectos a reserva técnica a los depósitos y cualquiera otra obligación contraída con empresas bancarias.

El artículo 6° de las Disposiciones Transitorias de la misma ley establece que, entre la publicación de ella -5 de junio de 2007- y el día 9 del séptimo mes siguiente a la fecha de su publicación, “continuará rigiendo la obligación de constituir reserva técnica conforme a las normas que se modifican, sin perjuicio que el monto que así deba constituirse se reducirá gradualmente, en una sexta parte por cada mes, a contar del día 9 del mes siguiente al de publicación de esta ley.”

Para los efectos de llevar a la práctica lo indicado en la referida disposición transitoria, de modo que a contar del 9 de enero de 2008 puedan aplicarse las nuevas normas, los bancos procederán a efectuar las rebajas de su exigencia diaria de reserva técnica durante los próximos meses en la forma que se indica a continuación:

Entre el 9 de agosto y 8 de septiembre de 2007	un sexto
Entre el 9 de septiembre y 8 de octubre de 2007	dos sextos

Entre el 9 de octubre y 8 de noviembre de 2007	tres sextos
Entre el 9 de noviembre y 8 de diciembre de 2007	cuatro sextos
Entre el 9 de diciembre y 8 de enero de 2008	cinco sextos

De esta manera, a contar del día 9 de enero de 2008 se cumplirá la reserva técnica según la nueva modalidad establecida en la ley, esto es, considerando el patrimonio efectivo y solamente las obligaciones que se encuentren a la vista y que no hayan sido contraídas con otros bancos.

Las obligaciones afectas que deberán considerarse en la nueva modalidad que rige a contar de aquella fecha, son las pagaderas a la vista que, con excepción de las obligaciones con otros bancos, actualmente se incluyen en las partidas 3005 “Acreedores en Cuentas Corrientes”, 3010 “Otros saldos acreedores a la vista” y 3015 “Cuentas de depósito a la vista”, más las cuentas de ahorro a plazo con giro incondicional de la partida 3025.

Respecto a constitución de la reserva técnica con instrumentos del Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, a partir del 9 de enero de 2008 podrán utilizarse dichos instrumentos cualquiera sea su plazo de vencimiento, computándolos por su valor razonable de acuerdo con lo indicado en el Capítulo 7-12 de la Recopilación Actualizada de Normas.

Las instrucciones que se imparten mediante esta Circular, que tienen el carácter de transitorias regirán, por lo tanto, hasta que se realicen las modificaciones correspondientes en el Capítulo 4-2 de la Recopilación Actualizada de Normas.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras